



MIÉRCOLES 3 DE ABRIL DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLII - N° 64  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5<sup>a</sup> SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD de **LA CALERA**

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN ENARGAS I/910 – OBRAS DE GAS NATURAL PARA LA LOCALIDAD DE LA CALERA – DPTO. COLÓN – PCIA. DE CÓRDOBA:

EN EL PUNTO 8-DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE OPOSICIÓN:

Donde dice: "Los libros del proyecto indicado en esta publicación se encuentra habilitado (...) a partir del día Lunes 12 de Noviembre de 2018 y por un plazo de (30) días corridos"

Debió decir: "Los libros del proyecto indicado en esta publicación se encuentra habilitado (...) a partir del día Jueves 28 de Marzo del 2019 y por un plazo de (30) días corridos"-

5 días - N° 201456 - \$ 3441,25 - 08/04/2019 - BOE

### SUMARIO

#### MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

*Fe de Erratas*..... *Pag. 01*

#### MUNICIPALIDAD DE LAS VARILLAS

*Licitación Pública*..... *Pag. 01*

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO

*Ordenanza N° 1918/18*..... *Pag. 01*

*Ordenanza N° 1919/18*..... *Pag. 02*

*Ordenanza N° 1920/18*..... *Pag. 05*

*Ordenanza N° 1921/18*..... *Pag. 05*

*Ordenanza N° 1922/18*..... *Pag. 06*

*Ordenanza N° 1923/18*..... *Pag. 06*

#### MUNICIPALIDAD DE TANTI

*Ordenanza N° 1109/19*..... *Pag. 07*

#### MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

*Decreto N° 074/19*..... *Pag. 09*

*Decreto N° 075/19*..... *Pag. 09*

*Decreto N° 076/19*..... *Pag. 10*

*Decreto N° 077/19*..... *Pag. 11*

*Continúa en Pag. 2*

### MUNICIPALIDAD de **LAS VARILLAS**

La Municipalidad de Las Varillas llama a licitación pública para la adquisición de un APARATO DE RAYOS X CON DIGITALIZADOR DE IMAGEN RX PARA EL HOSPITAL MUNICIPAL DR. DIEGO MONTOYA (ORD. 186/2019). Los Pliegos General de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas, se podrán adquirir en el Departamento de Rentas de la Municipalidad de Las Varillas, sito en calle Sarmiento 89 de Las Varillas, debiendo abonar los interesados el sellado de licitaciones con más los fondos Municipales específicos, por la suma de cinco mil trescientos noventa pesos con 40/100 (\$ 5.390,40). Las propuestas deberán presentarse en el Departamento de Contrataciones de la Municipalidad de Las Varillas, hasta el día 05 de abril

de 2019 a la hora 10.00, sito en calle Sarmiento 89 de la Ciudad de Las Varillas. El acto de apertura de los sobres, se llevará a cabo el día 05 de abril de 2019, inmediatamente después del vencimiento del plazo de presentación de propuestas, en el Salón de Reuniones del Palacio Municipal. El presupuesto oficial es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000). El precio deberá ser mantenido por el oferente por el plazo de 30 días corridos desde la apertura de los sobres, actualizándose el mismo luego de dicho plazo por el índice IVA. Las Varillas, 25 de MARZO de 2019.

1 día - N° 201639 - \$ 1619,50 - 03/04/2019 - BOE

### MUNICIPALIDAD de **VILLA GENERAL BELGRANO**

#### ORDENANZA N° 1918/18.-

**VISTO:** El estado de conservación y modelo de parte del parque automotor y maquinaria vial perteneciente a la Municipalidad; y los materiales de desecho que actualmente se depositan en los alrededores del galpón municipal...

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario realizar progresivamente la renovación del parque automotor y maquinaria vial existente. Que la reparación de los siguientes vehículos que se detallan seguidamente demandaría destinar una gran cantidad de recursos, sin poder garantizar la eficiencia de dichos gastos por la obsolescencia y mal estado actual de los mismos,

a saber: Tractor Marca Benye Modelo Benye 254 (actualmente en desuso por haber no conseguirse repuestos del mismo); Colectivo Carrocería "El Detalle OA-101", Modelo 1993, Motor Deutz N° SLC706276, Chasis OA-G-22278, Dominio TLE 722 (en desuso por obsolescencia y con deterioro en cristales lada, con faltante de motor). Que todos los vehículos mencionados se encuentra amortizados. Que la venta de los mismos es necesario a los efectos de contar con recursos para la modernización del parque vehicular municipal.

Que en relación a los deshechos, es necesario limpiar los espacios circundantes, considerando la inminente celebración de la Oktoberfest 2018 en las inmediaciones del galpón municipal.

Que es necesario dar de baja del patrimonio los bienes antes mencionados en atención a las consideraciones mencionadas, debiendo dotar al D.E.M. de la herramientas normativas necesarias para hacerlo conforme prevé el art. 30 inc. 20 de la Ley Orgánica Municipal y procedimientos establecidos en ordenanza N° 1898/17.

Que en atención al estado de los bienes cuya venta se autoriza, y a la necesidad de adoptar el procedimiento mas ágil y eficaz, que garantice la transparencia en todo el proceso.

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Autorizar al DEM a la venta de los siguientes bienes que se detallan a continuación: a) Tractor Marca Benye, Modelo Benye 254, Motor N° 22760, Chasis N° 6N7986; b) Colectivo Carrocería "El Detalle OA-101", Modelo 1993, Motor Deutz N° SLC706276, Chasis OA-G-22278, Dominio TLE 722; y oportunamente a dar de baja a los mismos del patrimonio municipal suscribiendo la documentación que sea necesaria para ello.

**ARTICULO 2°:** Establecer como Procedimiento de Venta de los bienes detallados, el de concurso de precios, conforme las siguientes bases y demás previsiones establecidas en la Ordenanza N° 1898/17, facultando al D.E.M. a establecer el pliego General de Condiciones del mismo y las bases para el concurso de precio correspondiente: a) Tractor Marca Benye, Modelo Benye 254, Motor N° 22760, Chasis N° 6N7986, Base \$25000.- (veinticinco mil); b) Colectivo Carrocería "El Detalle OA-101", Modelo 1993, Motor Deutz N° SLC706276, Chasis OA-G-22278, Dominio TLE 722, base: \$95.000.- (pesos noventa y cinco mil). Autorizando al D.E.M. en caso de que se declare desierto el concurso en relación a todos o algunos de los bienes puestos a la venta, a proceder a la venta directa de los mismos.

**ARTICULO 3°:** Autorizar al Intendente Municipal, una vez concluido el Concurso y adjudicado el bien en el marco del mismo y/o realizada la venta directa, a suscribir la documentación que fuera necesaria para la transferencia de dominio de los bienes en cuestión.

**ARTICULO 6°:** Elevar copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**ARTICULO 7°:** Comunicar, publicar, dar al Registro Municipal y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la

*Viene de Pag. 1*

**MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO**

<i>Decreto N° 078/19.....</i>	<i>Pag. 12</i>
<i>Decreto N° 079/19.....</i>	<i>Pag. 12</i>
<i>Decreto N° 080/19.....</i>	<i>Pag. 13</i>
<i>Decreto N° 081/19.....</i>	<i>Pag. 13</i>
<i>Decreto N° 083/19.....</i>	<i>Pag. 14</i>
<i>Decreto N° 084/19.....</i>	<i>Pag. 14</i>
<i>Decreto N° 085/19.....</i>	<i>Pag. 15</i>

**MUNICIPALIDAD DE COSQUIN**

<i>Decreto N° 0060/19.....</i>	<i>Pag. 15</i>
<i>Decreto N° 0061/19.....</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Decreto N° 0062/19.....</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Decreto N° 0063/19.....</i>	<i>Pag. 16</i>
<i>Decreto N° 0064/19.....</i>	<i>Pag. 17</i>
<i>Decreto N° 0065/19.....</i>	<i>Pag. 17</i>

**MUNICIPALIDAD DE AUSONIA**

<i>Ordenanza N° 001/19.....</i>	<i>Pag. 18</i>
<i>Ordenanza N° 002/19.....</i>	<i>Pag. 18</i>
<i>Ordenanza N° 003/19.....</i>	<i>Pag. 19</i>
<i>Ordenanza N° 004/19.....</i>	<i>Pag. 19</i>
<i>Decreto N° 022/19.....</i>	<i>Pag. 19</i>

Municipalidad de Villa General Belgrano a los cinco días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).-

FOLIO N°: 2324.-

F.A.H/l.m.-

1 día - N° 201837 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**ORDENANZA N° 1919/18.-**

**VISTO:** El contenido de las ordenanzas 1455/08 y 1540/09 las cuales regulan los límites concernientes a ruidos molestos en la localidad.

**Y CONSIDERANDO:**

Que desde la promulgación de las ordenanzas previamente mencionadas se ha acelerado el ritmo de crecimiento de la localidad;

Que se continúa con el espíritu de preservar la salud de la comunidad y la tranquilidad que caracteriza a Villa General Belgrano;

Que es necesario contar con un instrumento que legisle los ruidos molestos en la localidad, permitiendo un asesoramiento eficiente que funcione como elemento de consulta para quienes apliquen el instrumento y para el vecino;

Que la contaminación acústica afecta tanto a las personas vecinas, al medio ambiente y a las edificaciones, haciendo necesario proteger contra ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles, regulando las actuaciones para consolidar la práctica de las normas de convivencia ciudadana;

Por ello,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°)** Establecer como objeto de la presente ordenanza la prevención, el control y la corrección, la contaminación acústica que afecta tanto a la salud de las personas como al ambiente, protegiéndolos contra

ruidos y vibraciones provenientes de fuentes fijas y móviles, así como la regulación de las actuaciones específicas en materia de ruido y vibraciones en el ámbito de competencia de la Municipalidad de Villa General Belgrano.

**ARTÍCULO 2°)** Prohibir dentro de los límites del radio municipal causar, producir o estimular ruidos, por encima de los niveles permitidos en la presente ordenanza, que propagándose por vía aérea o sólida, afecten o sean capaces de afectar al público o vecinos, sea en ambientes públicos o privados, cualquiera fuere el acto, hecho o actividad que lo genere, salvo aquellas actividades o eventos debidamente autorizados y organizados por el municipio.

**ARTÍCULO 3°)** Considerar a los efectos de esta ordenanza a los ruidos y a las vibraciones como una forma de energía contaminante del ambiente. Se entiende por contaminación acústica a la introducción de ruidos o vibraciones en el ambiente habitado o en el ambiente externo, generados por la actividad humana, en niveles que produzcan alteraciones, molestias, o que resulten perjudiciales para la salud de las personas y sus bienes, demás seres vivos, o produzcan deterioros de los ecosistemas naturales.

**ARTÍCULO 4°)** Considerar vibraciones excesivas aquellas que originadas por cualquier actividad trasciendan el espacio en que se producen, siendo perceptibles en espacios circundantes con niveles superiores a los fijados como máximos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5°)** Considerar Ruidos excesivos y/o molestos aquellos que producidos o estimulados por cualquier acto, hecho o actividad de cualquier naturaleza, superen los niveles máximos fijados por la presente Ordenanza

**ARTÍCULO 6°)** Determinése como autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo al área de competencia de cada sector operativo:

a) El Área de Tránsito Municipal, o como se denomine en el futuro según organigrama municipal, para los ruidos y vibraciones emitidos por cualquier tipo de vehículo automotor.

b) El Área de Fiscalización y Control, o como se denomine en el futuro según organigrama municipal, para los ruidos y vibraciones provenientes de espectáculos públicos, y en general aquellos producidos por actividades deportivas y culturales, como así también los originados por actividades industriales, comerciales, de servicios y de la construcción, y por último aquellos originados en el ámbito privado que perturben a los vecinos de la propiedad emisora del sonido.

c) El Juzgado de Faltas Municipal para el cobro de las multas derivadas del incumplimiento de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES PARTICULARES

#### I - DE LA MEDICION DE LOS LÍMITES SONOROS:

**ARTÍCULO 7°)** Para realizar las mediciones se utilizara un decibelímetro homologado y con la debida calibración actualizada; la medición se realizara en decibeles A, en modo de respuesta lenta (Slow).

**ARTÍCULO 8°)** Tomar como referencia el sonido ambiente en el momento de la medición, (determinado por la medición del sonido hasta 500

metros de la fuente emisora). Establecido el nivel sonoro ambiente, cualquier medición sobre casos puntuales, no podrá superar los 8 decibeles por encima de aquellos.

**ARTÍCULO 9°)** Las mediciones del área de tránsito se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° de la presente controlando el vehículo desde su parte posterior a 7 metros en línea recta haciendo que el propietario acelere a  $\frac{3}{4}$  vueltas de la capacidad del motor.

#### II – DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

**ARTÍCULO 10)** La Municipalidad de Villa General Belgrano adopta como propio el inciso a del Artículo 33 de la Ley N° 24.449, Ley Nacional de Tránsito, que indica que deben:

“a) Los automotores deberán ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación, según la legislación en la materia”

**ARTÍCULO 11)** Deberá pagar multa quien circule en la vía pública con vehículos que emitan altos niveles de música desde su interior perceptibles desde el exterior; como así también, aquellos que estacionen o detengan su vehículo, y desde el cual se propaguen niveles sonoros que traspasen el ámbito de la unidad móvil.

**ARTÍCULO 12)** Prohíbese la circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, con el mismo en mal estado o con escape libre de gases.

**ARTÍCULO 13)** serán pasibles de sanción las aceleradas a fondo, calentar o probar motores a altas revoluciones en la vía pública.

#### III – DE LOS RUIDOS EN AMBIENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS

**ARTÍCULO 14)** Establecer durante el día, en los horarios entre las 13:30 y las 16:00 horas, la franja horaria de descanso, en la cual no se podrán realizar ruidos molestos.

**ARTÍCULO 15)** Establecer durante la noche, en el horario de 22:00 a 8:00 hs, la franja horaria de descanso, en la cual no se podrán realizar ruidos molestos.

**ARTÍCULO 16)** En los domicilios particulares y/o privados no podrá emitirse ruidos y/o música, en las franjas horarias de descanso, en niveles que trasciendan el espacio en que se producen, siendo perceptibles desde la vía pública y/o casas vecinas.

Se podrá autorizar una extensión del horario para poner música, hasta las 24 horas, sólo los días viernes y sábados.

**ARTÍCULO 17)** Los locales gastronómicos, bares, confiterías, restaurantes, podrán amenizar a su clientela con la emisión de música grabada o en vivo dentro del local (de acuerdo a la habilitación municipal correspondiente).

**ARTÍCULO 18)** Ningún local comercial podrá emitir música que trascienda su ámbito, perjudicando de esta manera a vecinos del local, de

biendo el Departamento Ejecutivo Municipal controlar el cumplimiento del presente artículo.

#### IV – DE LOS ESPECTÁCULOS AL AIRE LIBRE Y/O CALLEJEROS

**ARTÍCULO 19)** Los espectáculos callejeros y/o al aire libre se desarrollarán en un horario que no supere las 22:00 hs salvo autorización previa del Departamento Ejecutivo Municipal; en épocas de temporada alta el horario se puede extender hasta las 24:00 en la zona céntrica.

#### V – DE LA PROPALACIÓN VEHICULAR

**ARTÍCULO 20)** La propalación vehicular callejera realizada por personas o entidades de carácter privado, sea de modo permanente u ocasional, solo podrá ser realizada previa autorización otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 21)** Se permitirá la Propalación Vehicular Institucional la cual se registrará bajo la siguiente normativa:

a) Presentar pedido de autorización al Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Acreditar y hacerse responsable de:

b.1) Que el nivel sonoro no exceda los ocho (8) decibeles por encima del nivel sonoro ambiente.

b.2) Que el o los vehículos que utilizarán sean de una antigüedad no mayor a los diez (10) años, que se encuentren en perfecto estado de mantenimiento y uso, previo examen municipal, y que se hallen con cobertura de seguros con Responsabilidad Civil contra Terceros.

**ARTÍCULO 22)** La propalación en general, se establecerá en los siguientes horarios: Horario Matutino de 10:00 a 13:00 hs. y en horario vespertino de 17:00 a 21:00 horas.

#### VI – DE LA CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 23)** Las obras de construcción que por su naturaleza causaren ruidos y/o vibraciones que exceden su ámbito de origen no podrán realizarse entre las 21:00 horas y las 08 horas y entre las 13:00 y 15:00 horas los días laborables; a partir de las 13:00 horas los días sábados y; los días domingos y feriados no podrán realizarse en todo el día.

**ARTÍCULO 24)** Se exceptúa la prohibición de trabajar en horas nocturnas aquellas obras urgentes, que por razones de necesidad o peligro o por sus inconvenientes no pueden llevarse a cabo durante el día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la Autoridad Municipal competente.

#### VII – DE LOCALES BAILABLES NOCTURNOS

**ARTÍCULO 25)** El nivel máximo de ruido en el interior del local no podrá superar los 90 decibeles; considerando que no exceda los límites permitidos en el exterior del inmueble.

**ARTÍCULO 26)** Facúltase al área de Fiscalización y Control Municipal a requerir el uso de equipos limitadores de sonido en locales bailables y/o

bares nocturnos, cuando mediaren reiterados incumplimientos de los niveles sonoros permitidos.

#### SANCIONES

**ARTÍCULO 27)** Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán pasibles de las siguientes multas:

Motocicletas de cualquier tipo: DE 0,3 UBE A 2 UBE

Automotores hasta 3,5 tn de tara: DE 0,4 UBE A 2 UBE

Automotores de más de 3, 5 de tara y 3 diesel: DE 0,4 UBE A 2 UBE

Se procederá al secuestro preventivo de vehículos hasta tanto quede regularizado el pago de la infracción, quedando el mismo en depósito en galpón municipal con un costo diario de 0,02 UBE que se establece a pagar por el infractor de acuerdo al tiempo que el vehículo quede a resguardo del municipio.

Para locales de esparcimiento nocturno: DE 1 UBE A 3 UBE

Para comercios: DE 0,5 UBE A 2,5 UBE

Para Viviendas Particulares: DE 0,3 UBE A 2 UBE

En el caso de la primer reincidencia se duplicará el valor de las sanciones en todos los casos previamente mencionados.

En el caso de locales de esparcimiento nocturno y comercios, el Juzgado de Faltas podrá sancionar la clausura inmediata del local en cuestión si la medición o la reincidencia así lo requieren.

**ARTÍCULO 28)** Si la infracción es corregida entregando a la municipalidad el caño de escape fuera de norma se condonará la deuda, no así el costo diario del vehículo secuestrado en el depósito.

**ARTÍCULO 29)** En el caso de locales gastronómicos, bailables, nocturnos, etc, que infrinjan el nivel establecido en la presente ordenanza, el agente municipal deberá labrar el acta correspondiente con detalle de medición de decibeles.

**ARTÍCULO 30)** De ser pertinente la clausura en el artículo anterior corresponde aplicarla en días viernes y sábados inmediatos posteriores, independientemente de la sanción que le corresponda al/los responsables.

**ARTÍCULO 31)** Derogar las ordenanzas 1455/08 y 1540/09.

**ARTÍCULO 32)** Elevar copia de la presente al Área de Tránsito, al Área de Fiscalización y Control y al Juzgado de Faltas para su conocimiento.

**ARTÍCULO 33)** Comunicar, publicar, dar al registro municipal y archivar.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los doce días del mes de septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018).-

FOLIO N°: 2325, 2326, 2327.-

F.A.H/l.m.-

## ORDENANZA N° 1920/18.-

**VISTO:** El acta acuerdo suscripto entre la Municipalidad de Villa General Belgrano, la Biblioteca Popular "Dr. Manuel Belgrano" y el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Córdoba en el marco del "CONCURSO DE IDEAS PARA LA PUESTA EN VALOR Y REVITALIZACION DEL AREA CENTRAL DE LA LOCALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO":

La solicitud efectuada por la Biblioteca Popular "Dr. Manuel Belgrano":

El espacio disponible sobre el inmueble donde se ubica el Salón de Eventos y Convenciones propiedad Municipal, designada con nomenclatura catastral: Circunscripción 01, Sección 05, Manzana 60, Parcela 5.

### Y CONSIDERANDO:

Que la Biblioteca Popular "Dr. Manuel Belgrano" lleva adelante una tarea fundamental en nuestra localidad; fomentando y facilitando la lectura como el principal medio de acceso al conocimiento, la cultura, el arte y la recreación.

Que en cumplimiento de sus objetivos, la Asociación ha logrado reunir importante material bibliográfico, incluyendo alguno de ellos en sistema "Braille"; además de incorporar nuevas tecnologías para brindar mejores servicios a sus asociados.

Que el espacio municipal donde actualmente funciona la biblioteca en el subsuelo del Salón de Eventos y Convenciones, y respecto al cual goza de un comodato, no es el adecuado para ello, considerando especialmente la accesibilidad a la misma.

Que invitada a participar de un proyecto que contemple soluciones de transitabilidad y desarrollo sustentable en el casco céntrico de nuestra localidad; desarrollando los conceptos de corazones de manzana y facilitación para el tránsito peatonal en Villa General Belgrano; los representantes de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular, proponen proyectar y tomar a su cargo los costos de ejecución de la construcción de un edificio diseñado para albergar el funcionamiento de la misma que tendrá una superficie cubierta de aproximadamente de 350m<sup>2</sup>.

Que es importante apoyar y fortalecer las actividades solidarias de nuestros ciudadanos, como también contribuir con los espacios que faciliten el cumplimiento de los objetivos que las asociaciones sin fines de lucro persiguen en beneficio de la comunidad en general.

Que el inmueble municipal cuya nomenclatura catastral: Circunscripción 01, Sección 05, Manzana 60, Parcela 5; está en condiciones de ser afectado parcialmente con un comodato donde la Asociación podrá construir el edificio diseñado especialmente para albergar a la Biblioteca Popular.

Que la constitución de gravámenes sobre inmuebles municipales de uso privado por parte del Departamento Ejecutivo, deben estar autorizado conforme lo prevee el inc. 20 del Art. 30 de la Ley 8102.

Por todo ello:

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Art.1°)** AUTORICESE al Departamento Ejecutivo a otorgar el uso en carácter de préstamo (comodato) de una fracción de superficie de 350m<sup>2</sup> a determinarse dentro del predio sito en Calle Honduras, denominación catastral Circunscripción 01, Sección 05, Manzana 60, Parcela 5 de nuestra localidad; a la Asociación Civil "Biblioteca Pública Dr. Manuel Belgrano"; por

un plazo de de cincuenta (50) años y conforme el destino establecido en los vistos y considerandos.

**Art. 2°)** COMUNIQUESE a la Asociación Civil "Biblioteca Pública Dr. Manuel Belgrano", que una vez ejecutada la obra proyectada en el espacio cedido en préstamo, se rescindirá el comodato actualmente vigente sobre espacio del subsuelo del salón de Eventos y Convenciones Municipal.

**Art. 3°)** FACULTESE al Departamento Ejecutivo, a autorizar la construcción del proyecto que oportunamente presente la Asociación, sobre el espacio cedido en comodato; autorizándose en consecuencia a suscribir el contrato y/o convenio respectivo a los fines de su concreción, como también los planos correspondiente.-

**Art. 4°)** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano al primer día del mes de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).-

FOLIO N°: 2328.-

F.A.H/l.m.-

1 día - N° 201840 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## ORDENANZA N° 1921/18.-

**VISTO:** El contrato celebrado entre el Ministerio de Educación de la provincia de Córdoba y la Municipalidad de Villa General Belgrano para la ejecución de la obra: "Construcción de Dos Aulas para el IPEA 238 "Carlos María Mampaey"" en el marco del Programa Aurora

### Y CONSIDERANDO:

Que la ejecución de la Obra mencionada por parte del municipio, se entiende necesaria y prioritaria para dotar a la escuela en cuestión, de la infraestructura adecuada para una mejor calidad educativa.

Qué asimismo, ofrece la posibilidad de contratar mano de obra local priorizando de esta manera a los vecinos.

Que dicha obra se realizara conforme lo previsto en la Ley N° 8614

Por ello,

### EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**ARTÍCULO 1°)** Convalídese el Contrato de Obra Pública firmado por el Departamento Ejecutivo Municipal y el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, respecto de la Obra: Construcción de Dos (2) Aulas en el Establecimiento Educativo IPEA 238 "Carlos María Mampaey" en el marco del Programa Aurora.

**ARTÍCULO 2°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir toda documentación necesaria para la ejecución de la misma, de conformidad al Proyecto elaborado por la dirección General de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO 3°)** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano al tercer día del mes de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).-

FOLIO N°: 2329.-  
L.B.G/l.m.-

1 día - N° 201841 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## **ORDENANZA N° 1922/18.-**

**VISTO:** La Ordenanza 1743/14...

La nota enviada a este Honorable Cuerpo firmada por el Sr. Gerardo Torres en representación del Grupo de Remiseros VGB y posterior nota firmada por algunos propietarios y chóferes...

### **Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario el control del servicio, brindando así seguridad y calidad al usuario, tanto vecino como turista...

Los incrementos de los costos para la mantención de los vehículos motivados por la inflación actual...

Que se debe mantener una buena calidad del parque automotor por la prestación del servicio...

Que en la nota recibida por el grupo de remiseros VGB solicitaban un aumento en el mes de agosto del 20%, es por todo ello que...

### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Art. 1º)** DISPÓNGASE la siguiente tarifa para ser aplicada al sistema de reloj taxímetro con ticketera en el servicio de Remises a partir de la promulgación de la misma:

#### **TARIFA:**

Bajada de bandera..... \$31.00.-  
Ficha cada 100 metros de recorrido.....\$ 2,30.-

SERVICIO NOCTURNO Se dividirá en:

- TEMPORADA INVIERNO considerándose desde el 1º de abril al 30 (treinta) de septiembre, dentro del Horario de 22:00 hs a 06:00 hs.
- TEMPORADA VERANO considerándose desde el 1º de octubre hasta el 31 (treinta y uno) de marzo, dentro del Horario de 0.00 Hs. A 06.00 Hs.

Incrementese en pesos Cuatro (\$4) sobre el total del viaje recorrido.

#### **TIEMPO DE ESPERA:**

Una hora de espera: Pesos Doscientos (200.-)-

**Art. 2º)** ENCOMIENDESE al Departamento Ejecutivo Municipal a iniciar de forma inmediata las actuaciones correspondientes a irregularida-

des observadas por el Área de Inspecciones o cualquier otra del municipio, con participación del Juzgado de Faltas para su tratamiento. -

**Art. 3º)** ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.-

**Art 4º)** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano al tercer día del mes de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).-

FOLIO N°: 2330.-  
L.B.G/l.m.-

1 día - N° 201843 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## **ORDENANZA N° 1923/18.-**

**VISTO:** El título XIII de la Ordenanza 950/96, Ordenanza 1187/00, Ordenanza 1310/04, Ordenanza N° 1401/06, Decreto DEM 088/11, Ordenanza N° 1899/17, situación económica y social existente.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que el fondo de gas creado mediante Ordenanza 1310/04 puede ser dispuesto conforme lo establece el art. 5º de la norma antes citada.

Que oportunamente conforme marco de la Ordenanza N° 1401/06 que establece el Marco General de Obras Públicas, se desarrollo el proceso de promoción y elección del contratista por parte de los vecinos para la construcción de la red Externa de Gas Natural en "BARRIO EL MIRADOR"; concluyendo el mismo con Decreto N° 088/11, por el cual se establece la contribución por mejora respecto al costo de la obra de tendido de gas natural, autorizando la ejecución de la misma a la Empresa SPITALE CONSTRUCCIONES.

Que la referida obra se concretó, constando el correspondiente Certificado de Final de Obra de fecha 12 de noviembre del año 2015, conforme Resolución N° 010/15.

Que asimismo los frentistas en función de la obligatoriedad de pago de la obra abonarían a la empresa constructora antes citada los costos correspondientes según detalle en el Decreto antes mencionado.

Que dicha obra benefició y beneficia a trescientos setenta (370) familias, de los cuales más de doscientas (200), abonaron oportunamente sus respectivas obligaciones; existiendo a la fecha una cantidad de ciento cuarenta y cinco vecinos (145) que se vieron impedidos por distintos motivos de poder cumplir con sus obligaciones.

Que ello genero a su vez, que la empresa constructora en procura del cobro iniciara las acciones judiciales en contra de los mismos, resultando ello, en un conflicto social que afecta a un significativo número de familias de nuestra localidad.

Que por otro lado, el desarrollo y ejecución de redes troncales de distribución de gas natural llevadas adelante con financiación de los gobiernos nacional y provincial en nuestra localidad una vez finalizados, generaran la necesidad de proyectar y ejecutar redes de distribución domiciliaria.

Que el Gobierno Municipal debe procurar el acceso a la mejor calidad de vida posible de todos sus vecinos, generando herramientas que permitan lograr igualdad de condiciones para la sociedad en su conjunto, y logrando mediante esta la armonía necesaria para el desarrollo de nuestra Comunidad.

Que en razón de lo mencionado, se considera pertinente autorizar se destine los recursos que conforman el denominado "Fondo de Gas", además de los establecidos por la ordenanza vigente, a ser utilizados para generar posibilidades de financiación a los frentistas de las obras ya ejecutadas, como en el caso de análisis; como también para contribuir en todo o en parte con nuevas obras de distribución domiciliaria de gas natural.

Por ello,

#### **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA GENERAL BELGRANO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1°:** MODIFÍQUESE el Art. 5° de la Ordenanza 1187/00, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a crear, en sus aspectos Administrativos, Contables, y Financieros un Fondo de Obra de Gas Municipal y a administrarlo con los recursos económicos que genere: a) Costo de la obra y conexión al servicio correspondiente a los inmuebles, que al momento de la ejecución de la obra eran lotes baldíos, y que se conecten al servicio después de transcurridos dos (2) años de habilitada la etapa de Obra que comprende al domicilio del usuario; b) Recaudación obtenida por la aplicación del Art. 3° de la Ord. N° 1310/04; c) Recupero de los aportes por contribución por mejora que efectúen los frentistas beneficiados con la financiación de sus obligaciones con recursos del fondo; d) Toda contribución y/o tasa y/o derecho relacionado al servicio de red de gas domiciliario, autorizando al DEM para que destine los que crea necesarios a fines de fortalecer el fondo.

**Artículo 2°:** MODIFÍQUESE el Art. 5° de la Ordenanza 1310/04, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: "DISPÓNGASE que el FONDO DE GAS MUNICIPAL se destinara para: a) atender situaciones socioeconómicas especiales, b) a la ampliación de la red de gas natural

a sectores de la población que por su ubicación geográfica no pudieran acceder a este servicio sin el apoyo Municipal, c) a la instalación de red de gas natural en edificios públicos, d) a la adquisición de título de deuda de contribución por mejora cedidas a empresas constructoras, e) a la financiación de planes de pago de contribuciones por mejora que se establezca mediante el decreto de DEM correspondiente.

**Artículo 3°:** AUTORICESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a contratar y suscribir los convenios y documentos necesarios a los fines de efectivizar la cesión al Municipio de los derechos de los títulos de deuda por contribución por mejora en poder de empresa constructora, costas judiciales, honorarios y cargas impositivas; que tuvieran su origen con motivo de la ejecución de obra de red de gas natural domiciliaria. Autorizando excepcionalmente a contratar por encima de los límites establecidos en la ordenanza de contratación vigente para procurar la cesión de deuda correspondiente a los vecinos frentistas este caso en particular.

**Artículo 4°:** ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

**Artículo 5°:** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano a los veintiséis días del mes de octubre de Dos Mil Dieciocho (2018).-

FOLIO N°: 2331, 2332.-  
L.B.G./l.m.-

1 día - N° 201844 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## **MUNICIPALIDAD de TANTI**

### **ORDENANZA N° 1109/19**

#### **"Municipalización del Servicio de Agua Potable"**

Tanti, 28 de marzo de 2019.

**VISTO;** El Decreto N° 1976, de fecha 18 de Diciembre de 2018 – B.O. 28/12/2018 - emanado del Poder Ejecutivo Provincial, por el cual se aprueba el convenio suscripto con fecha 19 de Octubre de 2018, entre la Provincia de Córdoba y la Municipalidad de Tanti, a través del cual se cede y transfiere a esta última la titularidad del servicio de agua potable, captación, recolección conducción, tratamiento y floración que existe en el radio de su competencia territorial; y

#### **Y CONSIDERANDO;**

Que, el citado convenio, aprobado por Ordenanza N° 1075/18 que fuera promulgado por Decreto N° 139/18, establece en el último párrafo de la cláusula primera que "por su parte la Municipalidad puede prestar los servicios previstos en la presente cláusula, en forma directa o por concesión que efectúe a tercero, con previa conformidad";

Que, el Decreto Provincial 1976/18 dispone que la mencionada con-

formidad debe ser expresada por la Administración Provincial de Recursos Hídricos – APRHI – en su calidad de organismo rector de la política hídrica y de saneamiento;

Que, mediante el convenio de transferencia de la titularidad del agua potable, la Municipalidad asume en todo su radio o ejido municipal, la obligación de asegurar la continuidad, regularidad, cantidad y calidad del servicio que se presta. Para ello, la Municipalidad deberá elaborar proyectos, ejecutar obras nuevas, mejorar y/o renovar las existentes y efectuar cuanta inversión resultara necesaria a esos fines, siempre que se cuente con los recursos o el financiamiento suficientes para atenderlas;

Que, del análisis de situación de la infraestructura de servicio se desprende que existe un grave déficit en las instalaciones operadas "de hecho" por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; esto es que la explotación no tiene como base legal una concesión con contrato vigente alguno por parte de la Provincia de Córdoba, ni permiso otorgado expresamente por esta. Precisamente, la ineficacia en la prestación de tan escaso como vital recurso humano (el agua) ha generado una situación crítica que no se puede minimizar ni soslayar sin poner en riesgo la salud de la población y su nivel de vida digno, encontrándonos en la actualidad con que el servicio está muy lejos de los estándares mínimos de calidad, inobservándose al mismo tiempo los postulados de continuidad, regularidad y

cantidad, lo que resulta derechamente inaceptable. No es una ocurrencia del Estado, sino que basta con revisar detenidamente el informe técnico del ERSEP 51/2019 del 13.02.2019, para advertir de la gravedad del escenario respecto de la prestación del servicio. Las seis conclusiones que allí se alcanzan, resultan lapidarias y ese informe (entregado por aquél ente a la Municipalidad con fecha 25.02.2019), el cual ha sido remitido a este Concejo Deliberante acompañando este proyecto de Ordenanza. Es posible coleccionar la ausencia de inversiones de las siguientes circunstancias: requerimientos de la prestadora actual sin sustento técnico; negativa a posibilitar las inspecciones y controles del ERSEP; reclamos y quejas de usuarios ciertamente significativos (50%); falta de optimización y mantenimiento de las unidades de filtrado, más precisamente en el recambio del manto de arenas en los filtros lentos de la planta. Todos estos datos, ciertos y comprobables, reflejan la preocupante deficiencia (además de rebeldías inaceptables a controles ineludibles) que traza una arquitectura altamente negativa del servicio, que es imperioso superar;

Que, en línea con lo anotado supra y además de las objeciones formuladas por el ERSEP, la publica situación económica – financiera de la prestadora (de hecho) a cargo de este sistema, ha impedido la posibilidad de que se realicen las inversiones necesarias para optimizar el servicio, lo que exige, en el marco del convenio aludido, que esta Municipalidad asuma tales obligaciones en el menor tiempo posible, afrontando la faena necesaria para vertebrar y proveer de un servicio de agua potable compatible con el inaplazable derecho del vecino a su salud, y a un consumo sustentable;

Que, a los fines de poder cumplir con las obligaciones asumidas con la Provincia y los vecinos de Tanti, que aspiran a contar (se reitera) con un servicio tan esencial, que se provea y gestiones de forma segura y eficiente, la Municipalidad de Tanti debe asumir (con ese objetivo) la prestación del citado servicio, en forma directa;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 180 de la Constitución Provincial la Municipalidad goza de plena autonomía en materia política, administrativa, económica, financiera e institucional, contando con competencia material para, entre otras cuestiones, realizar obras y prestar servicios públicos por sí o por intermedio de particulares, como también la de ejercer las funciones delegadas por el gobierno federal o provincial;

Que, en el marco de esa autonomía y en cumplimiento de lo establecido por la Ley Orgánica Municipal N° 8.102, que rige para los municipios que no cuentan con Carta Orgánica propia, como es el caso de Tanti, la Municipalidad puede resolver la municipalización del servicio de marras, organizándose de forma administrativa, económica y financiera para ello;

Que, en lo que respecta a los sistemas operados por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago, que presta el servicio de agua potable en el Barrio El Parador de Tanti, con excepción de las instalaciones de uso común que sirven a la prestación de dicho barrio dentro del ejido de Tanti, como a la zona concesionada por la Provincia en la localidad de Villa Santa Cruz del Lago, como el que opera la Asociación de Amigos de Villa Flor Serrana, que hace lo propio en esa zona de la localidad, corresponde -a los fines de una correcta evaluación- aplicar el procedimiento establecido por el Art. 43 del Decreto N° 4560 – Serie "C" - 55;

Que, en lo que respecta a los bienes afectados al servicio, los mismos han sido puesto a disposición de esta Municipalidad al momento de la confección del Acta de Entrega del Sistema de Provisión de Agua Potable de la Localidad de Tanti, celebrada por los Sres. Presidente y Vicepresidente del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, Ing. Juan Pablo Brarda e Ing. Pablo Wierzbicki, y el Intendente Municipal de Tanti, Dr. Luís Horacio Azar;

Por todo ello, normas legales citadas y vigentes;

## EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TANTI SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1º-** DECLARASE la municipalización del servicio de agua potable en el radio de la Municipalidad de Tanti, disponiéndose a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la prestación en forma directa por parte de esta Municipalidad -o del ente o sociedad estatal que pudiera crearse - del sistema de provisión, captación, recolección, conducción, tratamiento y floración que al día de la fecha explota en forma precaria la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda., y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder al Control del servicio prestado por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago en el Barrio El Parador de Tanti, con excepción de las instalaciones de uso común que sirven a la prestación de dicho barrio dentro del ejido de Tanti, como a la zona concesionada por la Provincia en la localidad de Villa Santa Cruz del Lago; como el que opera la Asociación de Amigos de Villa Flor Serrana, que hace lo propio en esa zona de la localidad.-

**Artículo 2º-** INCORPORAR al dominio municipal, previo inventario y control, con el fin de ser utilizados para la prestación del servicio de agua potable, lo bienes muebles e inmuebles afectados actualmente a ese servicio, excluyéndose los que resulten de exclusiva propiedad de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti, sin perjuicio de acudir si fuera necesario, en torno a estos últimos, al mecanismo legal de la expropiación.

**Artículo 3º-** COMUNICAR lo dispuesto por el Art. 1º de la presente Ordenanza a la Administración Provincial de Recursos Hídricos, a efectos de que preste conformidad al mismo, de acuerdo a los términos del convenio y del decreto 1976/18.

**Artículo 4º-** El personal afectado por la actual prestataria a la tarea de provisión del servicio de agua potable, podrá ser incorporado por el Municipio o por el ente o sociedad estatal que pudiera crearse conforme el artículo 1º de esta Ordenanza, si previamente extinguiera su vínculo laboral con la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Tanti. En tal caso, la incorporación de ese personal deberá sujetarse a las disposiciones legales establecidas en el régimen del personal de la administración pública de Tanti, conforme las Ordenanzas N° 46/87 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Municipal" y N° 47/87 "Escala del Personal Administrativo Municipal y sus modificatorias.

**Artículo 5º-** NOTIFICAR la presente Ordenanza a las Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda.; Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y a la Asociación de Amigos de Villa Flor Serrana.-

**Artículo 6º-** Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al D.E.M, al Registro Municipal y archívese.

Dada en sala de Sesiones el 27/03/19 S/Acta N° 09/19  
Conclusiones Informe Técnico de ERSEP 51/2019

4.1. No existen planes de inversiones ejecutados por la cooperativa que fueran autorizados por este Ente Regulador a ser financiados a partir de Cargos Tarifarios especiales a tales fines.

4.2. La Prestadora ha presentado notas con requerimientos de inversiones, los que en todas las oportunidades carecieron de sustento técnico, como



también de cómputos y presupuestos para su evaluación y consideración.

4.3. Las inversiones realizadas por la prestadora fueron informadas mediante notas sin posibilidad de ser verificadas por este Ente Regulador en dicho momento, debido a la negativa por parte de la Cooperativa al acceso a la planta de tratamiento para su relevamiento.

4.4. Del total de las inspecciones realizadas al área de Servicio de la Cooperativa, el 50% fueron inspecciones de servicio a la planta y el resto corresponden a inspecciones por reclamos de usuarios en su mayoría consultando por disponibilidad de servicio de agua.

4.5. La problemática detectada principalmente se asienta en la falta de optimización en la operación y mantenimiento de las unidades de filtrado, mas precisamente en el recambio del manto de arenas de los filtros lentos de la Planta.

4.6. Los reclamos por falta de presión permiten inferir existencia de redes de distribución deficitarias o con capacidad hidráulica insuficiente.

## DECRETO N° 047/19

**VISTO;** La Ordenanza N° 1.109/19 "Municipalización del Servicio de Agua Potable";

### Y CONSIDERANDO;

Que debe procederse a su promulgación conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91;

Que por todo ello;

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANTI DECRETA

**Artículo 1°-** Promúlgase con fuerza de Ordenanza N° 1.109/19 "Municipalización del Servicio de Agua Potable"; sancionada por el Concejo Deliberante de Tanti con fecha 27 de marzo de 2019.

**Artículo 2°-** Refrédese, cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

3 días - N° 201864 - s/c - 04/04/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de VILLA CURA BROCHERO

### DECRETO 074/2019

Villa Cura Brochero, 18 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N°48 – Ayuda Económica, la Sra. Coria Verónica Andrea, peticionando ayuda económica para gastos de mantención.-

### Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere de ayuda para gastos alimenticios, los cuales no pudo llegar a cubrirlos por la delicada situación económica y laboral que atraviesa, y que son urgentes para poder acceder a los alimentos básicos.-

Que sin duda, la solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla lo que requiere, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales, por lo cual se observa necesario otorgar la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la vivienda.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Coria Verónica Andrea, DNI 27.069.171, con domicilio en Nicolás Manzanel s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, por el equivalente al monto de Pesos Tres Mil. (\$3.000.00), para afrontar la situación económica difícil por la que atraviesa, generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos de manutención, de solución imprescindible y atento a los Visto y precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200872 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO N° 075/2019

Villa Cura Brochero, 19 de febrero de 2019.-

**VISTO:** Expediente Administrativo, N° 360/2019 "Barroso Marcelo Roberto - Responsabilidad municipal por rotura de vehículo, por cesto municipal!";

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1/5 ingresa a la administración conforme Constancia de inicio de Expte. N° 360, reclamo por parte del Sr. Barroso Marcelo Roberto, DNI 22.335.959, donde pone en conocimiento que el día 10 de enero de 2019, siendo las 12 hs am. aproximadamente, producto de la caída de un cesto de basura del Municipio, ubicado en calle 25 de mayo de la localidad de Villa Cura Brochero, que se encontraban estacionado del lado de la Terminal de Ómnibus en su auto, marca Peugeot, Modelo 206, color rojo, dominio LQG534, que el cesto en cuestión cede en su totalidad colisionando con su vehículo estando este estacionado, provocándole, abolladura en el capo, y rotura de óptica delantera izquierda.-

Que el daño ocasionado consiste concretamente en la rotura de la óptica delantera lado izquierdo y abolladura del capo del vehículo marca Peugeot, modelo 206, Dominio LQG534 de propiedad de Barroso Marcelo Roberto, como lo acredita con la documentación acompañada.-

Que de las constancias obrantes es posible apreciar que al momento de producirse el daño, el vehículo se encontró estacionado en el lugar señalado por el solicitante, como también se puede apreciar en las fotos que acompaña, que el cesto de basura colisiona con el vehículo de su propiedad.

Que de la documentación aportada, obrante en el expte administrativo de referencia y demás elementos presentes se puede apreciar que el hecho productor del daño al vehículo del solicitante, consiste en la caída del cesto de basura del Municipio, que termina golpeando el vehículo del Sr. Barroso, siendo que el vehículo se encontraba en el mismo lugar.-

Que de los elementos aportados se puede inferir que efectivamente el daño es cierto y actual, que los productores del daño son agentes de éste municipio, que la causa productora del daño es la caída del cesto de basura Municipal, que termina colisionando con el vehículo propiedad del Sr. Barroso Marcelo Roberto.-

Que la administración, siendo sujeto de derecho, mediante actos o hechos, en ejercicio de su actividad legítima, como lo es la prestación de servicios públicos, puede causar daños y/O perjuicios a los particulares, no existiendo de parte de estos obligación de soportar tal desmedro en sus bienes, encontrándose la responsabilidad en la obligación de reparar los perjuicios ocasionados a los fines de restablecer el desequilibrio producido en el patrimonio de un sujeto, conforme las disposiciones de la legislación civil vigente.-

Que es posible inferir la existencia de un evento dañoso causado por dependientes de este municipio, estableciendo una actividad de la administración claramente definida y comprobable, por lo cual el mismo debe responder ante el damnificado, que no tiene obligación de soportar el daño causado.-

Que se comprueba una relación de causalidad adecuada, toda vez que el nexo causal entre la causa eficiente y el daño se encuentra justificado, por lo que corresponde proceder a indemnizar al solicitante a fin de retornar la situación al estado anterior.-

Que existe un daño o perjuicio indemnizable, toda vez que el mismo ha sido acertadamente comprobado como su carácter de cierto, no hipotético o eventual, se encuentra individualizado y es apreciable en dinero.-

Que de todo ello, es posible inferir que se encuentran presentes los presupuestos para establecer la responsabilidad por actividad legítima de la administración municipal: imputabilidad material a un hecho de la administración, un daño, concreto real y efectivo, nexo de causalidad adecuado, existencia de un sacrificio especial y la ausencia de un deber jurídico de soportar el daño; por todo ello a más de lo manifestado, corresponde proceder a indemnizar a la solicitante por la rotura de un vidrio del vehículo de su propiedad, causado por personal municipal.-

Que la indemnización debe calcularse conforme el monto equivalente que resulte de la reparación del daño, daño emergente, no existiendo tal en concep-

to de lucro cesante, dado que no ha dejado de percibir ganancia alguna con causa en la rotura y no habiendo sido motivo de reclamo por el solicitante.-

Que la indemnización debe calcularse en relación al valor de la reparación del vehículo y la mano de obra, a los fines de su puesta en condiciones equivalentes a la anterior al hecho dañoso.-

Que la administración en el legítimo ejercicio de sus facultades, prestación de servicios públicos, puede causar daños a los particulares, los cuales deben ser debidamente resarcidos.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo Primero:** DETERMINASE la responsabilidad de la Municipalidad de Villa Cura Brochero por los daños ocasionados al Sr. Barroso Marcelo Roberto, DNI22.335.959, en razón de la abolladura del capo y rotura de óptica delantera izquierda, del vehículo marca Peugeot, modelo 206, Dominio LQG534 de su propiedad, ocurrido el día 10 de enero de 2019 mientras el mismo se encontraba estacionado en calle 25 de mayo (Terminal de ómnibus) de Villa Cura Brochero, siendo las 12:00 hs am. aproximadamente, causado por cesto de basura propiedad Municipal mientras se encontraba estacionado con su vehículo, mediante la colisión del cesto de basura con el automotor y a mérito de los vistos y considerandos precedentes que establecen la responsabilidad y obligación de reparar al particular por parte del municipio, conforme las disposiciones de responsabilidad civil del estado.-

**Artículo Segundo:** ABONESE conforme y en cumplimiento de lo enunciado precedentemente, mediante Transferencia Bancaria CBU N°0170270740000001570757, Cuenta N°157075, Caja de Ahorro; la suma de Pesos Doce Mil Setecientos Cinco (\$12.705,00) conforme Presupuesto N° 0005-00000021 de R y R Taller de Chapa y Pintura, al Sr. Barroso Marcelo Roberto, en concepto de indemnización plena por daños causados por éste municipio, a los fines de la reparación integral y vuelta en condiciones a la situación original.-

**Artículo Tercero:** IMPUTESE la erogación ocasionada a la Partida 1.1.2.16 – Concepto: Indemnizaciones por eventuales e imprevistos, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Cuarto:** REFRENDA este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

**Artículo Quinto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera      Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal      Secretario de Gobierno

1 día - N° 200876 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**DECRETO 076/2019**

Villa Cura Brochero, 20 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N°339 – Ayuda Económica, al Sr. Silva Cortez Ángel Daniel, peticionando ayuda económica para gastos de mantención.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que el solicitante requiere de ayuda económica para gastos de compra de una garrafa de gas x 10kg, los cuales no pude llegar a cubrirlos por la delicada situación económica y laboral que atraviesa, y que son urgentes para poder acceder a los bienes básicos de una vivienda.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtener lo que requiere, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales, por lo cual se observa necesario otorgar la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la vivienda.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Silva Cortez Angel Daniel, DNI 39.173.758, con domicilio en Nicolás Manzanel s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N°0001-00000564 por el equivalente al monto de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250.00), Factura N°0001-00008904 de JM GAS, con domicilio en calle Trop. Sierras Grandes esq. Sabattini s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, para afrontar la situación económica difícil por la que atraviesa, generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos de mantenimiento, de solución imprescindible y atento a los Visto y precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedenera Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200878 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**DECRETO 077/2019**

Villa Cura Brochero, 20 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N°122 N°232 N°41 – Ayuda Económica, el Sr. Reynoso René Ariel y el

Sr. Villalobo Miguel Ángel, peticionando ayuda económica para gastos de construcción.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que los solicitante en carácter de Jefes del Cuerpo Especial de Rescate de Villa Cura Brochero, requiere de ayuda para realizar remodelaciones, SOBRE LA Base del Cuerpo Especial de la que se encuentra a su cargo, debe realizar mantenimientos imprescindibles, las cuales son urgentes para dotar a la misma de condiciones de habitabilidad.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos de remodelación, que debe ser resuelto.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos generales, por lo cual se observa necesario otorgar la ayuda solicitada.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a las instituciones de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la seguridad.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar confort y bienestar a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES  
DECRETA**

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio al Sr. Reynoso René Ariel, DNI 23.405.979, con domicilio en calle 2 de Abril mza 59 c25 s/n de la localidad de Mina Clavero y al Sr. Villalobo Miguel Ángel DNI, 25.708.906 con domicilio El Piquillín s/n, de la localidad de Arroyo de los Patos, Orden de Compra N°0001-00000702 por el equivalente al monto de Pesos Un Mil Ciento Setenta y cinco. (\$1.175.00), en Ferretería "SOL" tique factura "B" N°0001-00099702, con domicilio en calle Mariano Moreno y Ruta 15 en la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N°0001-00000706 por el equivalente al monto de Pesos Un Mil Trescientos Treinta y Seis. (\$1.336.00), en Ferretería "SOL" tique factura "B" N°0001-00099585 y factura n°000-00099584 por el equivalente a Pesos Tres Mil Cuatro (\$3.004.00), con domicilio en calle Mariano Moreno y Ruta 15 en la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N°0001-00000703 por el equivalente al monto de Pesos Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho. (\$2.398.00), en Ferretería "SOL" tique factura "B" N°0001-00099704, con domicilio en calle Mariano Moreno y Ruta 15 en la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N°0001-00000709 por el equivalente al monto de Pesos Cinco Mil Novecientos Sesenta. (\$5.960.00), en Ferretería "SOL" tique factura "B" N°00005-00000069, con domicilio en calle Mariano Moreno y Ruta 15 en la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N°0001-00000712 por el equivalente al monto de Pesos Novecientos Cincuenta. (\$950.00), en Ferretería "SOL" tique factura "B" N°0001-00099678, con domicilio en calle Mariano Moreno y Ruta 15 en la localidad de Villa Cura Brochero para los gastos de mantenimiento, la cual habita junto a su familia, generando una situación de urgencia, de imposibilidad razonable de afrontar gastos de mantenimiento, de solución imprescindible y atento a los Visto y precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.02. – Subsidios a entidades oficiales del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera      Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal      Secretario de Gobierno

1 día - N° 200879 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 078/2019

Villa Cura Brochero, 20 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo mediante Expte. N° 51-, en cuanto se otorgue Subsidio la Sra. Bustos Verónica Sandra, destinado a gastos de traslado-

### Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante requiere se le provea de ayuda para trasladarse junto a su esposo el Sr. Bazán Vicente Santiago DNI 27.466.514, a la Ciudad de Villa Dolores por razones de salud, y no cuenta con los recursos para el combustible que se requiere para dicho viaje.-

Atento a que es responsabilidad del Municipio promover y fomentar la ayuda a nuestra Comunidad; y no posee los recursos para dicho fin, por lo que solicita ayuda atento la situación general que transita, por lo que se aprecia conveniente otorgarla.-

Que se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos de traslado, por lo que conforme Informe Socioeconómico acompañado se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda solicitada.-

Que el estado municipal no debe permanecer indiferente a las necesidades y carencias de la comunidad, mas aun tratándose de un tema traslado debido a las distancia que se encuentran geográficamente las personas de nuestra comunidad que no cuentan con los recursos para proveer la misma.-

Que existen recursos para afectar a las erogaciones que el presente implica.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Bustos Veronica Sandra DNI 22.312.274, con domicilio en calle Poeta Agüero N°257 de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de compra N° 0001- 00000713 equivalente al monto de Pesos Quinientos con veintiocho ctvos.. (\$500.28) para la adquisición de combustible , en CURA BROCHERO S.R.L factura B n°0012-01319918, con domicilio en Belgrano y Ruta 15 de la localidad de Villa Cura Brochero, proveedor municipal, atento a la solicitud del requirente, lo cual genera una situación que no se encuentra

en condiciones de paliar por sí, atento los gastos que todo ello genera por carecer de los recursos para ello generando una situación razonable, de imposibilidad de afrontar gastos de traslados, de solución imprescindible y atento lo Vistos y considerandos precedentes, conforme Informe Socioeconómico acompañado y demás constancias obrantes conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a Individuos Particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.-

FDO: Luis Gustavo Pedernera      Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal      Secretario de Gobierno

1 día - N° 200881 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 079/2019

Villa Cura Brochero, 22 de Febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada mediante los Exptes. N° 63 – Ayuda Económica para la Sra. Gómez, Mónica Deolinda; respectivamente, solicitando ayuda económica para gastos de alquiler de vivienda.-

### Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante ocupa un inmueble alquilado, ubicado en Villa Cura Brochero, manifestando que su ingreso económico de grupo familiar es de \$11.000.00, producto de la A.U.H de sus hijos, de su trabajo particular y el de su esposo. En la actualidad se encuentra desocupada. Por lo que se le hace muy difícil sustentar las necesidades básicas de su grupo familiar, por lo que han solicitado ayuda económica para cubrir los gastos de alquiler de la vivienda.-

Que no puede acceder a dichas prestaciones accesorias y necesarias, siendo que por carencia de recursos y dificultades económicas no logra cubrir necesidades de primer orden, considerando además que no solo gastos de vivienda, además alimentos, vestimenta, etc.- Se observa una situación de razonable imposibilidad de afrontar gastos para el alquiler de vivienda.-

Que el Municipio ha facilitado en la mayor medida de sus posibilidades el acceso al Bienestar de las personas de la Comunidad, de manera continua, conforme se ha solicitado y continua haciéndolo en la convicción de que debe garantizarse el acceso a los servicios básicos a toda la Comunidad, en la medida que esta lo requiera, por lo que se aprecia conveniente continuar otorgando la ayuda económica solicitada.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo N° 1:** OTÓRGUESE a la Sra. Gómez Mónica Deolinda, DNI 26.558.196, con domicilio en calle Irineo Altamirano esq. Maipú de la Localidad de Villa Cura Brochero, equivalente a la suma de Pesos Cuatro Mil (\$4.000.00); para el mes de Febrero, a fin de garantizar un estado de bienestar pleno, por carecer de los recursos necesarios, configurando una situación de imposibilidad razonable de afrontar alquiler de vivienda, como la necesidad de garantizar un acceso igualitario a los servicios de básicos, conforme constancias obrantes, a mérito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes.-

**Artículo N° 2:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01 del presupuesto de gastos y recursos vigente.-

**Artículo N° 3:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

**Artículo N° 4:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200902 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 080/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada – Ayuda Económica por el Sr. Castellano Edgardo Ariel, para gastos de comida.-

### Y CONSIDERANDO:

Que la solicitante, en carácter de Crió. Jefe de Dependencia de la Policía, requiere que se le provea de ayuda económica para solventar los gastos ocasionados para los efectivos policiales que serán designados a esta localidad con motivo del operativo verano, y no poseen los medios para ello.-

Que no pueden afrontar dichos gastos sobre los costos- Que el municipio en su rol de promotor de la seguridad y justicia debe prestar los recursos necesarios para fomentar, promocionar y expandir de todas las causas en que se vea involucrada la vida de nuestra gente, que así lo requieren, permitiendo el acceso igualitario a los servicios básicos.-

Que existen partidas presupuestarias disponibles para ser afectadas a las erogaciones que genera.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo N° 1:** OTORQUESE en concepto de Ayuda Económica al Sr. Castellano, Edgardo Ariel, DNI 29.861.229, con domicilio en calle Fray Luis Beltrán N°579 la localidad de Villa Cura Brochero, el equivalente por el monto de Pesos Veinte Mil (\$20.000.00); para la compra de alimentos, para ser destinados a los efectivos policiales afectados al operativo verano de nuestra localidad, configurando todo esto una situación de imposibili-

dad razonable de afrontar dichos gastos, como la necesidad de garantizar la seguridad y justicia, conforme constancias obrantes y a mérito de lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

**Artículo N° 2:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.02. – Subsidios a entidades oficiales del presupuesto de gastos y recursos vigente

**Artículo N° 3:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Charras.-

**Artículo N° 4:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200909 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 081/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

**VISTO:** El Feriado Nacional de los próximos lunes 4 y martes 5 de marzo del corriente año, en conmemoración de los Carnavales.-

### Y CONSIDERANDO:

Que esta celebración ocasiona un fin de semana largo, con la visita de turistas de todos los puntos del país, a lo que se suma la gran presencia de personas que permanecen aun en nuestra localidad disfrutando de sus vacaciones.-

Que por ello, se debe fijar un esquema de servicios básicos imprescindibles, a los fines de garantizar la prestación de los mismos.-

Por todo lo cual

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo Primero:** ESTABLECER que la prestación de Servicios a prestar por el Municipio de Villa Cura Brochero, los días feriados 4 y 5 de marzo del corriente año, a los fines de garantizar los mismos, será de la siguiente manera:

- Recolección de Residuos domiciliarios: en los horarios y recorridos habituales.-
- Dirección de Turismo: en los horarios habituales de atención.-
- Control de Tránsito vehicular: en los horarios y puestos habituales de control y organización del tránsito vehicular.-
- Dispensario Municipal: servicio de guardia mínima en horario de 09:00 hs. a 13:00 hs.
- Inspectores de Comercio: horarios habituales.-

**Artículo Segundo:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.-

**Artículo Tercero:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200912 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 083/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 50 – Ayuda Económica, por la Sra. Villarreal Julieta Ester, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

### Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la existencia de una circunstancia familiar y carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo que ello genera, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acceso a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Julieta Ester Villarreal, DNI 38.882.971, con domicilio en calle Traslasierra s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000766, por el monto total equivalente de Pesos Setecientos Noventa y ocho con cincuenta y dos (\$798.52) destinado a la adquisición y provisión de bienes de tipo alimentos y productos de la canasta básica familiar para consumo del grupo familiar, destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 50 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal Secretario de Gobierno

1 día - N° 200913 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 084/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Exptes. N° 54 – Ayuda Económica, por la Sra. Pereyra Elina Mariel, peticionando ayuda económica para gastos de ejecución de mejoras imprescindibles en su vivienda.-

### Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante debe realizar mejoras imprescindibles en la vivienda, las cuales son urgentes para dotar a la misma de condiciones para el bienestar propio y del grupo familiar.-

Que sin duda, el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la carencia de recursos suficientes para obtenerla, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la vivienda.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar vivienda a que dará cumplimiento, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009 y decreto reglamentario.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Elina Mariel Pereyra, DNI 37.108.715, con domicilio en calle Pampa de Pochito s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, la provisión de materiales de construcción varios, mediante Orden de Compra N° 0001-00000758, por el equivalente al monto de Pesos Nueve Mil Trescientos diez (\$9.310.00); solicitado para la ejecución de mejoras imprescindibles de la vivienda que posee, a los fines de otorgarle condiciones para habitar la misma junto a su grupo familiar, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, como garantizar el acceso a vivienda digna, conforme Expte. N° 54 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno, Sr. Claudio Gustavo Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera    Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal        Secretario de Gobierno

1 día - N° 200916 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO 085/2019

Villa Cura Brochero, 25 de febrero de 2019.-

**VISTO:** La solicitud formulada al Departamento Ejecutivo, mediante Expte. N° 67 – Ayuda Económica, por la Sra. Agüero Margarita Marina del Valle, peticionando ayuda económica para gastos generales de manutención.-

### Y CONSIDERANDO:

Que el solicitante requiere ayuda para gastos generales de manutención, propios y del grupo familiar, atento que se encuentra en situación de vulnerabilidad, debido a la existencia de una circunstancia familiar y carencia de recursos suficientes para la satisfacción de todas las necesidades del grupo que ello genera, por lo que se aprecia la existencia de una situación de imposibilidad de afrontar gastos generales de subsistencia, que debe ser resuelto.-

Que el municipio en su rol de promotor e interlocutor del desarrollo de la Comunidad, debe otorgar la colaboración solicitada a familias de la localidad que no poseen los recursos para afrontar todas sus necesidades, mas aun tratándose de garantizar el acceso a la satisfacción de carencias básicas insatisfechas.-

Que por todo ello y atento las finalidades de garantizar el acce-

so a la satisfacción de necesidades básicas a que dará cumplimiento, como asimismo gastos generales de manutención de carácter esencial e imprescindible como lo son los alimentos, debe otorgarse la ayuda solicitada.-

Que existen recursos presupuestarios disponibles para afrontar la erogación ocasionada.-

Que es facultad del Ejecutivo Municipal conforme Ordenanza 042/2009.-

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

**Artículo Primero:** OTORGUESE en concepto de Subsidio a la Sra. Margarita Marina del Valle Agüero, DNI 21.064.278, con domicilio en calle Hermana Lucia Soto s/n de la localidad de Villa Cura Brochero, Orden de Compra N° 0001-00000673 por el monto total equivalente de Pesos Doscientos Cincuenta (\$250.00) destinado a la adquisición de garrafa de gas de 10 kg., destinados a la satisfacción de necesidades básicas insatisfechas, siendo que no cuenta con los recursos para afrontar todos los gastos que ello genera, configurándose una situación de imposibilidad razonable para afrontar gastos de necesidades básicas, conforme Expte. N° 67 y atento lo manifestado en los Vistos y Considerandos precedentes, conforme Ordenanza 042/2009 y Decreto reglamentario.-

**Artículo Segundo:** Impútese la erogación ocasionada a la partida 1.3.1.02.02.01. – Subsidios a particulares, del Presupuesto de Gastos y Recursos vigente.-

**Artículo Tercero:** Refrenda este acto el Sr. Secretario de Gobierno y Hacienda, Sr. Claudio Gustavo Charras.

**Artículo Cuarto:** COMUNIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

FDO: Luis Gustavo Pedernera    Claudio Gustavo Charras  
Intendente Municipal        Secretario de Gobierno

1 día - N° 200919 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

### DECRETO N° 0060/19

Cosquín, 25 de febrero de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-71-1- Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por el señor CABRINI, MARTÍN GUSTAVO, DNI No 24.211.455, con domicilio en calle Soberanía Nacional No 318, Barrio Remembranza, de esta ciudad, por el cual se por el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la exención del pago de las Contribuciones que Inciden Sobre los Automotores del vehículo de su propiedad DOMINIO AD195IA.

### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado vehículo Dominio AD195IA, se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Artículo 327 inc. "b," Capítulo VI, de la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra adjunto al expediente en cuestión.

Que habiendo cumplimentado con todos los requisitos establecidos en la citada Ordenanza, corresponde otorgar la exención solicitada.

Por ello, el señor Intendente de la ciudad de Cosquín, en uso de las atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal.

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** EXIMASE al señor CABRINI, MARTÍN GUSTAVO, DNI No 24.211.455, con domicilio en calle Soberanía Nacional No 318, Barrio Remembranza de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES, correspondiente al año 2019, del vehículo de su propiedad Marca PEUGEOT CITROEN, Modelo 2016, DOMINIO AD195IA, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 201427 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**DECRETO N° 0061/19.**

Cosquín, 25 de febrero de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2017-3963-1-Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, iniciado por la señora MURUA, LORENA VIVIANA, DNI No 28.209.063, con domicilio en calle Arturo Orgaz No 1026, de la ciudad de Cosquín, por el cual solicita concesión de uso de un lote de terreno ubicado en el cementerio local.

**Y CONSIDERANDO:**

Que corresponde que la concesión de que se trata sea otorgada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste identificación del lote, plazos, precio y obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe el que se encuentra incorporado en el Expediente en cuestión.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** APRUEBASE el Convenio de Concesión de Uso de Lote en el Cementerio de la ciudad de Cosquín de fecha 10/10/2018, celebrado con la señora MURUA, LORENA VIVIANA, DNI No 28.209.063, con domicilio en calle Arturo Orgaz No 1026, de la ciudad de Cosquín, por el período, retribución global y demás condiciones establecidas en el mismo, el que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 201429 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**DECRETO N° 0062/19.**

Cosquín, 25 de febrero de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2018-1305-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, presentado por los señores GRANDE, MICAELA LUCÍA, DNI No 4.129.104 y GRANDE, VICENTE ANTONIO, DNI No 4.403.155, mediante el cual presentan renuncia a la concesión de terreno con todo lo edificado, ubicada en el Cementerio Local.

**Y CONSIDERANDO:**

Que los señores GRANDE, MICAELA LUCÍA, DNI No 4.129.104 y GRANDE, VICENTE ANTONIO, DNI No 4.403.155, formulan renuncia a la concesión de terrenos con todo lo edificado, ubicadas en el Cementerio Local correspondiente a la parcela 10500404100000.

Que de acuerdo a lo informado por Administración de Cementerio, obrante en el Expediente en cuestión, se ha cumplimentado con la normativa vigente y habiéndose acreditado la documentación correspondiente, se puede acceder a lo solicitado.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.

Que por lo antes expuesto el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por la Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

**DECRETA**

**Artículo 1o.-** ACEPTASE la renuncia presentada por los señores GRANDE, MICAELA LUCÍA, DNI No 4.129.104 y GRANDE, VICENTE ANTONIO, DNI No 4.403.155, a las concesiones de terrenos, con todo lo edificado, ubicadas en el cementerio local las que se encuentra designada catastralmente como: 10500404100000, en consecuencia, DECLARASE la caducidad de las mismas a partir del 19/04/2018.

**Artículo 2o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, pase a la Oficina de Administración de Cementerio a sus efectos, notifíquese al interesado, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 201430 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**DECRETO N° 0063/19.**

Cosquín, 25 de febrero de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2014-238-1, registro de esta Municipalidad, presentados por el CIRCULO ITALIANO, SOCIAL Y CULTURAL COSQUIN, con domicilio en calle Pedro Ortiz No 671, de esta ciudad, mediante el cual eleva la documentación correspondiente para acogerse a los beneficios de la exención de Contribuciones que Inciden Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios.

**Y CONSIDERANDO:**

Que para otorgar el beneficio aquí instaurado, se deberán tener en



cuenta los requisitos establecidos en la Ordenanza No 2685, Código Tributario Municipal.

Que lo citado por Círculo Italiano, Social y Cultural Cosquín se encuentra encuadrado en lo dispuesto en el Capítulo IX, Artículo 194, Inciso c) de la mencionada Ordenanza No 2685.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica Municipal ha emitido informe y considera salvo mejor criterio de la superioridad, corresponde acceder a lo solicitado conforme a que la petición de exención ha sido presentada dentro del término de la ley, asimismo se verifica a través de informe del área correspondiente el cumplimiento de los recaudos exigidos por la normativa vigente.

Que el Departamento Ejecutivo Municipal estima que no existen obstáculos ni impedimentos para acceder a lo solicitado.

Por ello, el señor Intendente Municipal, en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102- Orgánica Municipal;

#### DECRETA

**Artículo 1o.-EXIMASE** al CIRCULO ITALIANO, SOCIAL Y CULTURAL COSQUIN, con domicilio en calle Pedro Ortiz No 671, de esta ciudad, del pago total de la deuda que mantiene con esta Municipalidad en concepto de Contribuciones que Inciden Sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, inscripta bajo el No 08808, correspondiente a los años 2014 a 2018, ambos inclusive, el inmueble registrado bajo nomenclatura catastral: 2303112602021026000000, conforme a los fundamentos que se detallan en los considerandos.

**Artículo 2o.-HAGASE** saber al peticionante que las concesiones o cesiones destinadas a la explotación comercial que esta pudiere convenir con terceros no se encuentran exentos como así también los deberes formales de presentación de Declaración Jurada, por lo que deberá cumplimentar mensualmente con lo establecido en Ordenanza Tarifaria Vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 201431 - s/c - 03/04/2019 - BOE

### DECRETO N° 0064/19

Cosquín, 25 de febrero de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-132-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Crio. Tec. Sup. Lorena C. González, CAP Cosquín, Policía de la Provincia de Córdoba, mediante el cual solicita colaboración económica.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte o ayuda económica para la instalación de cuatro (4) baños químicos en la comisaría.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo dar respuesta posi-

tiva a lo peticionado, colaborando de esta manera para su correcto funcionamiento.

Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.- OTORGASE** a la POLICÍA DE CÓRDOBA CAP COSQUÍN U.R. UNIDAD REGIONAL ZONA PUNILLA, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE por la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA (\$29.040,00), importe que será destinado para instalar cuatro(4) baños químicos, facultándose por el presente a la empresa CONTE MAS S.R.L., C.U.I.T. No 30-64745781-5, a percibir el pago mencionado.

**Artículo 2o.- IMPÚTESE** la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.5.52.504, transferencias al sector público, del Presupuesto vigente

**Artículo 3o.-**EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal.

1 día - N° 201437 - s/c - 03/04/2019 - BOE

### DECRETO N° 0065/19

Cosquín, 25 de febrero de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2018-13-1 – División Compras y Suministros, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita renovación de la relación contractual, periodo enero/junio 2019, con la Empresa PIZARRO STIEFEL S.A.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la forma contractual bajo la cual se desarrollarán las tareas, es la de una locación de servicios sin relación de dependencia.

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.- APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios, Recolección de Residuos Patógenos de fecha 02/01/2019, celebrado con la Empresa PIZARRO STIEFEL S.A., CUIT No 33-71500607-9, con

domicilio en calle Carlos Andrés No 7423 de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que, adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.-** LA Contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.33.315, limpieza, aseo y fumigación, del Presupuesto vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secre-

tario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO:Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas,  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 201441 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## MUNICIPALIDAD de **AUSONIA**

### ORDENANZA N° 001/2019

**VISTO:** El acuerdo suscripto con el Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Villa María y Zona (S.U.O.E.M.)

#### Y CONSIDERANDO:

Que, en el citado acuerdo se establece un incremento salarial para el personal municipal de planta permanente y contratado a partir de los haberes correspondientes al mes de Marzo 2019.

Que, el aumento salarial solicitado es acorde a lo establecido por otros municipios de la región y que de esta forma se estaría unificando criterios dentro del Dpto. San Martín;

Que las finanzas municipales permiten amortizar este incremento solicitado sin afectar los servicios públicos y las obras proyectadas;

POR TODO ELLO:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Art. 1ro:** INCREMENTESE a partir del 1 de marzo de 2019 los haberes de los agentes municipales de planta permanente, temporarios y autoridades superiores, de acuerdo al siguiente detalle: El 5 % (cinco por ciento) a partir del 1º de marzo de 2019, sobre la base de los haberes del mes de febrero 2019, el 5 % (cinco por ciento) a partir del 1º de mayo 2019, calculado sobre los haberes del mes de abril 2019 y el 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de Junio 2019, calculado sobre la base de los haberes del mes de mayo 2019.-

Incorporándose como Anexo I la NUEVA ESCALA SALARIAL la que formara parte integrante de la presente. -

**Art. 2do:** FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a rectificar la Ordenanza General de Presupuesto de Gastos vigente, incorporando las erogaciones establecidas por el artículo precedente. -

**Art. 3ro:** COMUNIQUESE y elévese copia de la presente al Sindicato Unión Obreros y Empleados Municipales de Villa María y Zona (S.U.O.E.M.) y a la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Córdoba a sus efectos. -

**Art. 4to:** COMUNÍQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, SEGÚN ACTA DE REUNION N° 464.

FDO.: FERNANDA RAUGIER Secretaria de Actas; VERÓNICA MALANO  
Presidente Concejo Deliberante

1 día - N° 202102 - s/c - 03/04/2019 - BOE

### ORDENANZA N° 002/2019

**VISTO:** Que entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, representada por su Ministro de Salud y la Municipalidad de Ausonia representada por el Intendente Municipal, suscribieron convenio en el marco de los artículos 19 inc. 1, 59, 147, 174, 188 -inciso 4to, 190, 191 y 192 de la Constitución Provincial; arts. 11, 12, 27 -incisos 1,2,8 y 22- y concordantes del Decreto 1791/2015, rectificado e incorporado como Anexo I de la Ley Nro. 10337; artículo 183 y concordantes de la ley 8102 y con arreglo a las cláusulas del mencionado convenio

#### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario el referéndum de este por parte de Concejo Deliberante de la Municipalidad a sus efectos

Por todo ello:

#### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Art. 1ro:** RATIFIQUESE el Convenio firmado por el Intendente de la Municipalidad de Ausonia, Sr. Mauricio Luis Pajón con el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, con fecha 05 de DICIEMBRE de 2018. Y que forma parte integrante de la presente como Anexo I

**Art. 2do:** Comuníquese, entréguese copia certificada al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y archívese.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, SEGÚN ACTA DE REUNION N° 464.

Fdo.: FERNANDA RAUGIER Secretaria de Actas; VERÓNICA MALANO  
Presidente C. Deliberante

1 día - N° 202105 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## ORDENANZA N° 003/2019

**VISTO:** Que entre el Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba, y la Municipalidad de Ausonia representada por el Intendente Municipal, suscribieron convenio en el marco del Decreto N° 565 del 10/04/2018 por el cual se creó el Plan de Federalización de Limpieza de Escuelas Públicas;

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesario el referéndum de este por parte de Concejo Deliberante de la Municipalidad a sus efectos

Por todo ello:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Art. 1ro:** RATIFIQUESE el Convenio firmado por el Intendente de la Municipalidad de Ausonia, Sr. Mauricio Luis Pajón con el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA, con fecha 27 de Febrero de 2019, que forma parte integrante de la presente como Anexo I

**Art. 2do:** Comuníquese, entréguese copia certificada al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y archívese.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE REUNIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, SEGÚN ACTA DE REUNION N° 464.

FDO: FERNANDA RAUGIER      VERÓNICA MALANO  
Secretaria de Actas      Presidente Concejo Deliberante

1 día - N° 202108 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## ORDENANZA N° 004/2019

**VISTO:** El Boleto de Compra Venta de fecha 19/08/2014, mediante el cual la Municipalidad de Ausonia le vende al Sr. Franco Javier Romero DNI N° 29.373.860 una fracción de terreno, ubicada en la localidad de Ausonia, Departamento General San Martín, que se designa como Lote 007 de la Manzana 001 (designación catastral) que surge del plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Ing. Jose Falvo, Exp. Pcial. N° 0588-004107/2013, y se encuentra empadronado en la DGR bajo N° de cuenta: 160240605161, y que posee una superficie de 400 m<sup>2</sup>.

### Y CONSIDERANDO:

Que es necesaria la escrituración de la venta del inmueble citado y que el Sr. FRANCO JAVIER ROMERO ha dado cumplimiento al pago del mismo.

Por todo ello

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE AUSONIA, SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Art.1°:** AUTORIZAR la Escritura Traslativa de dominio sobre el inmueble objeto de esta Ordenanza, a saber:

\* Nomenclatura catastral C1 S1 Mz 001, Lote 007, a favor del Sr. FRANCO JAVIER ROMERO DNI N° 29.373.860.

Se designa al Sr. Intendente Municipal Mauricio Luis PAJON, para la firma de la misma.

**Art.2°:** Los gastos que demande la escrituración del mencionado inmueble estarán a cargo del Sr. FRANCO JAVIER ROMERO DNI N° 29.373.860.

**Art.3°:** Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

Dada y aprobada en la Sala del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ausonia a los 22 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve, según Acta de Reunión N° 464.

Fdo.: FERNANDA RAUGIER Secretaria de Acta y VERONICA MALANO  
Presidente C. Deliberante

1 día - N° 202113 - s/c - 03/04/2019 - BOE

## DECRETO N° 022/2019

AUSONIA, 23 de Marzo de 2019

**VISTO:** Que, EL Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ausonia, a sancionado las Ordenanzas N° 001/2019; 002/2019; 003/2019 y 004/2019, con fecha 22/03/2019.

### Y CONSIDERANDO:

Que el Departamento Ejecutivo Municipal debe proceder a la promulgación y publicación de la Ordenanza sancionada oportunamente por el Concejo Deliberante, según Inciso 1) del Art. 49, de la Ley Orgánica Municipal N° 8102.

POR TODO ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE AUSONIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES: D E C R E T A

**Art.1°:** PROMULGASE la Ordenanza N° 001/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ausonia, según acta de reunión N° 464 de fecha 22/03/2019.

**Art.2°:** PROMULGASE la Ordenanza N° 002/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ausonia, según acta de reunión N° 464 de fecha 22/03/2019.

**Art.3°:** PROMULGASE la Ordenanza N° 003/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ausonia, según acta de reunión N° 464 de fecha 22/03/2019.

**Art.4°:** PROMULGASE la Ordenanza N° 004/2019, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ausonia, según acta de reunión N° 464 de fecha 22/03/2019.

**Art 5°:** En cumplimiento a lo establecido por el Art. 47° de la Ley Or-

gánica Municipal N° 8102, el presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Gobierno.

**Art.6°:** COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Fdo. BETIANA COLAUTTI, Secretaria de Gobierno y MAURICIO L. PAJON, Intendente Municipal

1 día - N° 202117 - s/c - 03/04/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar> [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar) [@boecba](https://twitter.com/boecba)